



**REGLAMENTO DE ACCIÓN AFIRMATIVA E IGUALDAD
DE OPORTUNIDADES**



**EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
DE CIENCIAS RELIGIOSAS Y EDUCACIÓN EN VALORES SAN PEDRO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, indica que: “Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición (...);”

Que, la Organización de las Naciones Unidas, menciona que: “La acción afirmativa es un conjunto coherente de medidas de carácter temporal dirigidas específicamente a remediar la situación de los miembros del grupo a que están destinadas en un aspecto o varios aspectos de su vida social para alcanzar la igualdad efectiva.”;

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);”

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso,



con excepción del cobro de aranceles en la educación particular. El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones.”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta que: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica de movilidad o discapacidad.”;

Que, el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: “Las instituciones de educación superior adoptarán políticas de acción afirmativa a favor de personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos y de atención prioritaria, que incentiven el acceso, permanencia, movilidad, egreso y titulación.”;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE ACCIÓN AFIRMATIVA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE CIENCIAS RELIGIOSAS Y EDUCACIÓN EN VALORES SAN PEDRO



TÍTULO I DE LAS GENERALIDADES Y PRINCIPIOS

CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO Y FINES

Artículo 1.- Objeto. - El presente reglamento establece las normas de acción afirmativa e igualdad de oportunidades, que garantice el desempeño exitoso y la calidad de la educación de todos los miembros de la comunidad educativa del Instituto Superior Tecnológico de Ciencias Religiosas y Educación en Valores San Pedro.

Artículo 2.- Ámbito. - El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio por parte de todos los actores del Instituto Superior Tecnológico de Ciencias Religiosas y Educación en Valores San Pedro, quienes tienen la obligación de respetar, velar, promover y garantizar su correcta aplicación.

Artículo 3.- Fines. - El presente reglamento tiene como fin establecer prácticas orientadas a contribuir a la desaparición de las percepciones discriminatorias de cualquier origen en la comunidad educativa de la institución y garantizar la igualdad de oportunidades de todos sus miembros, especialmente de personas en condición de vulnerabilidad o pertenecientes a los grupos históricamente excluidos.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 4.- Principio de igualdad de oportunidades. - Garantiza las mismas oportunidades y se promueve la igualdad de trato a todos los miembros de la comunidad educativa del Instituto Superior Tecnológico de Ciencias Religiosas y Educación en Valores San Pedro.

Artículo 5.- Principio de participación y no discriminación. - Garantiza la participación equitativa y paritaria de todos los actores en la institución, así mismo, garantiza la no discriminación de los miembros de toda la comunidad educativa, sea por: género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, discapacidad, y las demás señas en la normativa nacional.

Artículo 6.- Principio de desarrollo integral e incluyente. - Consiste en la generación de condiciones para que todas las personas que han sufrido exclusión y marginación del Sistema de Educación Superior, puedan desarrollar sus potencialidades, aporten al bien común y participen plenamente en la vida académica, social, cultural, política y económica que implica la educación superior.



TÍTULO II
DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

CAPÍTULO I
DE LA ACCIÓN AFIRMATIVA

Artículo 7.- De la acción afirmativa. - El Instituto Superior Tecnológico de Ciencias Religiosas y Educación en Valores San Pedro, adoptará las políticas de acción afirmativa necesarias a favor de personas en condición de vulnerabilidad, grupos históricamente excluidos y de atención prioritaria.

Artículo 8.- De la Unidad responsable. - La unidad responsable de la planificación, implementación, seguimiento, y evaluación de las políticas de acción afirmativa, dirigidas a toda la comunidad educativa, y demás acciones establecidas en el presente reglamento, será la Unidad de Bienestar Institucional, en coordinación con las autoridades de la institución.

La Unidad de Bienestar Institucional, será responsable del levantamiento de información, verificación de documentos y su custodia, así como del seguimiento de los miembros de la comunidad educativa en condiciones de vulnerabilidad o pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.

La Unidad de Bienestar Institucional solicitará a los estudiantes con discapacidad el documento emitido por la institución nacional competente.

Artículo 9.- De la garantía de derechos, deberes y oportunidades. - Todas las personas que formen parte del Instituto Superior Tecnológico de Ciencias Religiosas y Educación en Valores San Pedro, gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, establecidos en el estatuto de la institución, reglamentos internos y en las normativas nacionales.

CAPÍTULO II
DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DE LOS ESTUDIANTES, DOCENTES,
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TRABAJADORES

Artículo 10.- De las acciones afirmativas a estudiantes. - Las acciones afirmativas dirigidas a los estudiantes, serán las siguientes:

- a) Otorgar becas totales o parciales y ayudas económicas, que garantice la igualdad de oportunidades en el proceso de formación;
- b) Garantizar el acceso, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna;



- c) Garantizar la participación en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y acciones generadas a fin de cumplir con el objeto del presente reglamento;
- d) Implementar acciones de apoyo a los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad;
- e) Garantizar el acceso a medios y recursos adecuados a las necesidades específicas para su formación;
- f) Garantizar la participación en los procesos institucionales de representación estudiantil, sin discriminación alguna, promoviendo la paridad de género;
- g) Garantizar la ejecución de adaptaciones curriculares para estudiantes con necesidades educativas especiales;
- h) Otorgar plazos flexibles de acuerdo a las circunstancias, para la rendición de pruebas, envío de tareas, trabajos de investigación, proyectos, entre otros, a estudiantes con necesidades educativas especiales; y,
- i) Las demás que, en su momento, señalen las autoridades de la institución y los organismos rectores.

Artículo 11.- De las acciones afirmativas a docentes e investigadores. - Las acciones afirmativas dirigidas a los docentes e investigadores, serán las siguientes:

- a) Garantizar el acceso, permanencia y ascenso en la carrera de docente e investigador, capacitación, cargos directivos y de representación, sin discriminación;
- b) Garantizar las condiciones idóneas, conforme sus necesidades y características específicas para ejercer la cátedra e investigación;
- c) Garantizar la participación en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y acciones generadas a fin de cumplir con el objeto del presente reglamento;
- d) Recibir una remuneración acorde a sus funciones sin discriminación; y,
- e) Las demás que, en su momento, señalen las autoridades de la institución y los organismos rectores.

Artículo 12.- De las acciones afirmativas del personal administrativo y trabajadores. - Las acciones afirmativas dirigidas al personal administrativo y trabajadores, serán las siguientes:

- a) Garantizar el acceso, permanencia y ascenso en la trayectoria profesional, capacitación, cargos directivos y de representación sin discriminación;
- b) Garantizar las condiciones idóneas, conforme sus necesidades y características específicas para ejercer su desempeño profesional;
- c) Garantizar la participación en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y acciones generadas a fin de cumplir con el objeto del presente reglamento;
- d) Recibir una remuneración acorde a sus funciones sin discriminación; y,
- e) Las demás que, en su momento, señalen las autoridades de la institución y los organismos rectores.



Artículo 13.- De la capacitación de la comunidad educativa. - El Instituto Superior Tecnológico de Ciencias Religiosas y Educación en Valores San Pedro, promoverá la capacitación de toda su comunidad educativa en materia de grupos de atención prioritaria, igualdad de género, no discriminación, interculturalidad, entre otros.

Así mismo, promoverá la ejecución de campañas de sensibilización y concienciación en las materias señaladas en el párrafo anterior, a los miembros de la comunidad educativa y a la comunidad en general.

Artículo 14.- De la promoción de la equidad de género. - El Instituto Superior Tecnológico de Ciencias Religiosas y Educación en Valores San Pedro, promoverá la equidad de género en el cuerpo docente, gobierno estudiantil, comisiones, delegaciones, designaciones, cargos administrativos, coordinaciones de carrera, responsables de unidades, autoridades y Órgano Colegiado Superior.

Artículo 15.- De la cooperación interinstitucional. - El Instituto Superior Tecnológico de Ciencias Religiosas y Educación en Valores San Pedro, podrá suscribir convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas y nacionales o extranjeras, a fin de concretar acciones conjuntas, para el cumplimiento del presente reglamento.

CAPÍTULO III

DE LA ACCESIBILIDAD FÍSICA A PERSONAS CON DISCAPACIDADES

Artículo 16.- De la accesibilidad física a espacios institucionales. - El Instituto Superior Tecnológico de Ciencias Religiosas y Educación en Valores San Pedro, garantizará en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar sus actividades, potencialidades y habilidades.

Para garantizar el acceso adecuado a los bienes y servicios institucionales, se considerarán las siguientes normas:

- a) Rampas como alternativas a las gradas;
- b) Ancho de pasillos y puertas, así como espacios en aulas, laboratorios, talleres, oficinas y otros que permitan la circulación fluida y segura, y el estacionamiento, de personas en sillas de ruedas o que utilicen otros tipos de ayudas técnicas para su desplazamiento;
- c) Identificación de aulas, laboratorios, talleres, oficinas, servicios higiénicos, entre otros, y accesos a la institución, con letreros en alfabeto braille;
- d) Servicios higiénicos accesibles, cercanos y exclusivos;
- e) Estacionamiento de autos, exclusivos y señalizados, para personas con discapacidad física, que deben ser lo más cercano a los accesos de las edificaciones;



- f) Pupitres con diseño apropiado para personas con discapacidad física que no utilizan sillas de ruedas; y,
- g) Las demás establecidas en la normativa nacional vigente.

Artículo 17.- De la infraestructura física. - El Instituto Superior Tecnológico de Ciencias Religiosas y Educación en Valores San Pedro, garantizará el acceso y movilidad de las personas con discapacidad, evitando las barreras arquitectónicas en sus instalaciones.

En la construcción de obras, adecuaciones y readecuaciones en la institución, se cumplirá estrictamente con lo establecido en la normativa nacional vigente, respecto a la accesibilidad de personas con discapacidad.

CAPÍTULO IV DE LA INCLUSIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDADES

Artículo 18.- De la inclusión laboral. - El Instituto Superior Tecnológico de Ciencias Religiosas y Educación en Valores San Pedro, garantizará la inclusión laboral de las personas con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condición física y aptitudes individuales, observándose los principios de equidad de género, y diversidad de discapacidad.

El porcentaje de contratación será el establecido en la normativa nacional vigente.

CAPÍTULO V DE LAS SUGERENCIAS, RECLAMOS Y PUBLICIDAD

Artículo 19.- De las sugerencias y reclamos. - Las sugerencias y reclamos de la comunidad educativa del Instituto Superior Tecnológico de Ciencias Religiosas y Educación en Valores San Pedro, en materia de lo establecido en el presente reglamento, serán presentadas ante la Unidad de Bienestar Institucional.

La Unidad de Bienestar Institucional, de ser el caso, podrá derivar las sugerencias y reclamos a las áreas pertinentes.

Artículo 20.- De la publicidad de las acciones afirmativas. - Las acciones afirmativas implementadas por la institución, serán publicadas en los distintos espacios institucionales de comunicación, para conocimiento de la comunidad en general.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - En el plazo de treinta (30) días a partir de la aprobación del presente reglamento, publíquese en la página web institucional y póngase en conocimiento de la comunidad educativa de la institución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior.

SEGUNDA. - Todo lo no previsto en el presente reglamento, será resuelto por el Órgano Colegiado Superior, observando lo dispuesto en el Estatuto y en la normativa nacional vigente.

CERTIFICACIÓN:

La suscrita certifica que el presente Reglamento de Acción Afirmativa e Igualdad de Oportunidades, del Instituto Superior Tecnológico de Ciencias Religiosas y Educación en Valores San Pedro, fue analizado por el Órgano Colegiado Superior, en sesión ordinaria, efectuada en la ciudad de Portoviejo, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintitrés, y aprobado mediante Resolución No. 88-ISTSPE-OCS-REGL-03-2023.


Lcda. Emma García Pinargote
SECRETARIA INSTITUCIONAL

